



PLE-TCE-1-10-10-2020-EXT

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 087-2020-PLE-TCE, a las 11h00, con los votos a favor del doctor Juan Maldonado Benítez, abogado Richard González Dávila, doctor Roosevelt Cedeño López, jueces; y, doctora Solimar Herrera Garcés y abogado Francisco Hernández Pereira, conjueces, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República establece el derecho de toda persona al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad;
- Que,** el numeral 7, letra k) del artículo 76 de la Constitución de la República, establece que en toda causa jurisdiccional en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye entre otros, a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la competencia privativa de los órganos de la Función Electoral para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta Ley;
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;
- Que,** el artículo 248.1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 334, de lunes 3 de febrero de 2020, faculta al Tribunal Contencioso Electoral que mediante reglamento regule las “causales, el trámite y los plazos” de resolución de las excusas y recusaciones;
- Que,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en virtud de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 134, de 03 de febrero de 2020, mediante Resolución No. PLE-TCE-1-04-03-2020, de 04 de marzo de 2020, expidió el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo que se encuentra



publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 424, de 10 de marzo de 2020;

Que, el 19 de septiembre, a las 21h59, se recibe de la señora Vanessa Lorena Freire Vergara, Representante Legal del Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, un Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, en contra de la Resolución No. PLE-CNE-1-16-9-2020, de 16 de septiembre de 2020, causa que luego de su registro en el sistema y del sorteo respectivo, le correspondió el número 083-2020-TCE, recayendo la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral;

Que, mediante Auto de 29 de septiembre de 2020, a las 14h30, el doctor Fernando Muñoz Benítez, Juez del Tribunal, admitió a trámite la presente causa;

Que, mediante Auto dictado el 02 de octubre de 2020, a las 17h50, el doctor Fernando Muñoz Benítez, Juez del Tribunal, suspendió la tramitación y el plazo para resolver la causa principal, en virtud del incidente de recusación presentado por la recurrente señora Vanessa Lorena Freire Vergara, en contra de los jueces: doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, doctora Patricia Guaicha Rivera, doctor Ángel Torres Maldonado, doctor Joaquín Viteri Llanga y doctor Fernando Muñoz Benítez, jueces principales; y, en contra del magister Guillermo Ortega Caicedo, juez suplente; asimismo, dispuso convocar a los jueces suplentes que correspondan y a un conjuez para conocer y resolver el incidente de recusación presentado;

Que, al encontrarse impedidos de actuar los cinco jueces principales y el primer juez suplente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el 05 de octubre de 2020, mediante sorteo electrónico se procedió a seleccionar a un conjuez para conformar el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral para el tratamiento del incidente de recusación, cuya designación recayó en la doctora Solimar Herrera Garcés, conjueza, para que conjuntamente con los señores y señoras jueces: abogada Ivonne Coloma Peralta, doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, abogado Richard González Dávila y doctor Roosevelt Cedeño López, conozcan y resuelvan el incidente de recusación interpuesto dentro de la presente causa;

Que, la abogada Ivonne Coloma Peralta, Jueza Suplente del Tribunal, mediante comunicación s/n, de 08 de octubre de 2020, presentó su excusa dentro de la **Causa No. 083-2020-TCE**, que en su parte pertinente señala: **“1.- ANTECEDENTES 1.- El 19 de septiembre de**



2020, la señora Vanessa Freire Vergara, en su calidad de representante legal del Movimiento F. Compromiso Social, lista 5, interpone recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la Resolución No. PLE-CNE-1-16-9-2020. 2.- Con auto de 29 de septiembre de 2020, el doctor Fernando Muñoz, Juez del Tribunal Contencioso Electoral admitió a trámite el recurso subjetivo contencioso electoral. 3.- El 01 de octubre de 2020, la señora Vanessa Freire Vergara presenta un incidente de recusación dentro de la causa 083-2020-TCE. 4.-El miércoles 7 de octubre de 2020, la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral procede a remitir a la suscrita el "expediente de la causa 083-2020-TCE en formato digital" para el correspondiente análisis y estudio. **2.- HECHOS QUE MOTIVAN Y ARGUMENTOS DE LA EXCUSA:** De la revisión del expediente, se desprende que la Peticionaria, entre otros: Que, "El Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión extraordinaria de 19 de julio de 2020 adoptó la Resolución No. PLE-CNE- 1-19-7-2020" de la cual se presentaron tres recursos subjetivos contencioso electorales, identificados con los números 046-2020-TCE, 047-2020-TCE y 048-2020-TCE. Respecto de la causa 047-2020-TCE, señala que el Tribunal Contencioso Electoral emitió la Resolución PLE-TCE-1-16-09-2020-EXT, en la cual transcribe lo siguiente: Que, "la abogada Ivonne Coloma Peralta y abogado Richard González Dávila, jueces del Tribunal Contencioso Electoral, manifiestan que la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, al haber sido designada mediante sorteo como Juez de Primera Instancia dentro de la causa No. 047-2020-TCE en la cual concedió el recurso de apelación del auto de inadmisión dictado el 3 agosto de 2020, perdió la competencia. Indican que, la propia Jueza en su Memorando Nro. TCE-VICE-PG-2020-0098-M de 20 de agosto de 2020, **en ningún momento señala que se está excusando para integrar el Pleno que conocerá y resolverá el incidente de recusación en la causa No, 047-2020-TCE, por el contrario, manifiesta expresamente que ha perdido competencia para conformar el Pleno que conocerá y resolverá el incidente de recusación** presentado dentro de la causa No. 047-2020-TCE. En tal virtud señalan que, si bien la solicitud de excusa puede ser presentada por cualquiera de los jueces o juezas, la misma se produce cuando, teniendo la competencia para conocer y resolver una causa asignada por sorteo, el juez/a o jueces/zas consideran que se encuentran incurso en una o más causales de excusa que motivan su separación; consecuentemente, en el presente caso, **lo que existió es una convocatoria realizada de forma indebida a una jueza que, valga la redundancia, perdió la competencia.**" Que, por las consideraciones expuestas interpusieron una "QUEJA en contra de los antedichos jueces, la misma que se encuentra en trámite en el Tribunal Contencioso Electoral y a la que le ha correspondido el número de causa 084-2020-TCE; queja en la que se ha manifestado que se refiere a la actuación de los jueces del Tribunal Contencioso Electoral que tuvo por objetivo tratar la excusa presentada por el Juez Dr. Joaquín Viteri



*Llanga en la causa 047-2020-TCE. Actuación imputable: Doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Presidente; doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza Vicepresidenta; doctor Ángel Torres Maldonado Juez; doctor Fernando Muñoz Benítez, Juez; Magíster Guillermo Ortega Caicedo, Juez Suplente en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 046-2020-PLE-TCE." Que "los jueces han actuado indebidamente en una causa en la que se trató respecto del proceso por el cual ilegalmente el Consejo Nacional Electoral pretende dejar sin efecto la Resolución de inscripción del Movimiento F. Compromiso Social existiendo graves presunciones de que actuaron de manera similar en las causas 046-2020-TCE y 048-2020-TCE, es decir las otras dos causas que trataron respecto de la Resolución con la que el Consejo Nacional Electoral ha dado inicio a todo este ilegal procedimiento con el que se pretende dejar sin efecto la Inscripción del Movimiento." Indica la peticionaria que la causal que motiva la recusación es la contemplada en el artículo 56 numerales 4 y 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. De los antecedentes señalados, se desprende que la causal que motiva la presente recusación se sustenta en el análisis realizado por la suscrita en su calidad de Jueza en relación al Memorando No. TCE-VICE-PG-2020-0098-M, de 20 de agosto, conocido y resuelto en Sesión No. 070-2020-PLE-TCE el miércoles 16 de septiembre de 2020, a la 17h00 e incidente de recusación dentro de la causa No.047-2020-TCE, Sesión No. 073-2020-TCE en la cual se declaró la nulidad "de lo actuado en la causa 047-2020-TCE, desde fojas 550 del expediente, incluida, donde consta la Resolución PLE-TCE-2-08-2020-EXT adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 046-2020-PLE-TCE, respecto de la excusa presentada por el Juez Dr. Joaquín Viteri Llanga". Por lo expuesto, al haber integrado el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral y haber manifestado mi criterio Jurídico que sustenta la Acción de Queja identificada con el No. 084-2020-TCE que a decir de la Peticionaria justifica, entre otros, la recusación planteada; considero que, mi imparcialidad y objetividad podrían estar en duda y por tal me encontraría incurso en lo dispuesto en numeral 6 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es "Haber manifestado opinión o consejo que sea demostrable, sobre el proceso que llega su conocimiento". **3.- PETICIÓN:** Señores Jueces, con la finalidad de garantizar el debido proceso y la tutela judicial efectiva al que tienen derecho las partes procesales, solicito que mi excusa sea conocida y aceptada y con ello se me separe del conocimiento del incidente de recusación dentro de la causa No.083-2020-TCE. Notificaciones que me corresponda las recibiré en el correo electrónico *ivonne.coloma@hotmail.com*." [Sic];*

Que, el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral define que la excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales



determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta;

Que, los artículos 56 y 57 del cuerpo legal antes citado, determinan las causales por las cuales el juzgador puede presentar la excusa y la forma en que se deberá presentarla, que deberá estar debidamente motivada y por escrito ante el presidente del Tribunal Contencioso Electoral, quien convocará a sesión de Pleno para que sea resuelta;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en auto dictado el 09 de octubre de 2020, a las 10H00, por el abogado Richard González Dávila, Juez Ponente del incidente de recusación, en virtud de la excusa presentada y para conformar el Pleno Jurisdiccional, es necesario mediante sorteo electrónico integrar a un conjuer para conocer y resolver la misma; y, en cumplimiento a lo que establece los artículos 64 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el día viernes 09 de octubre de 2020 a las 17h45, se procedió al sorteo de ley, recayendo la designación en el abogado Francisco Esteban Hernández Pereira como conjuer para integrar el Pleno;

Que, por disposición del Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, se convocó a Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 087-2020-PLE-TCE del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para el día sábado 10 de octubre de 2020, a las 11H00, con el objeto de conocer y resolver sobre el oficio S/N de 08 de octubre de 2020, suscrito por la abogada Ivonne Coloma Peralta, Jueza Suplente del Tribunal; y, **resolución** respecto de la excusa presentada para conocer y resolver el incidente de recusación dentro de la Causa No. 083-2020-TCE;

Que, mediante Oficios Nro. TCE-SG-2020-0142-O, TCE-SG-2020-0143-O, TCE-SG-2020-0144-O, TCE-SG-2020-0145-O y TCE-SG-2020-146-O, de 09 de octubre de 2020, se convocó a los jueces suplentes: doctor Juan Patricio Maldonado Benítez; abogado Richard Honorio González Dávila; doctor Roosevelt Macario Cedeño López; y, conjuer ocasionales: doctora Solimar Herrera Garcés y abogado Francisco Esteban Hernández Pereira, respectivamente, para que integren el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral;

Que, el artículo único de la Resolución PLE-TCE-3-20-08-2019-EXT, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión extraordinaria de 20 de agosto de 2019, dispone: *“En las sesiones en las que se conozcan y resuelvan las excusas presentadas por los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, para separarse del conocimiento y resolución de las acciones, recursos, consultas o incidentes procesales,*



los textos resolutivos propuestos se redactarán, aprobarán y suscribirán en la misma sesión, para lo cual, en el lugar donde se efectúe la sesión se implementará el equipo tecnológico necesario, a fin de que los Jueces que integren el Pleno Jurisdiccional suscriban la resolución en unidad de acto.”;

Que, una vez que se ha conformado el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, es imperativo conocer y resolver la excusa presentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta, Jueza Suplente del Organismo dentro de la Causa No. 083-2020-TCE, para que se continúe con la tramitación y sustanciación de la causa;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, una vez analizados los argumentos de la excusa presentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza, para conocer y resolver el incidente de recusación presentado dentro de la Causa No. 083-2020-TCE, considera que si bien la jueza se refiere a los fundamentos que motivaron la emisión del auto de nulidad de la causa No. 047-2020-TCE y que sobre esto se interpuso una acción de queja signada con el N°084-2020-TCE por parte del Movimiento Libertad es Pueblo, Listas 9; el presente recurso subjetivo contencioso electoral es interpuesto por la representante de la organización política F. Compromiso Social, Lista 5, en contra de la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral que canceló del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas al referido movimiento político, que son causas distintas entre sí e interpuestos por diferentes organizaciones políticas indicando, asimismo, que en ninguna de las causas que motivan la excusa la jueza se ha pronunciado sobre el fondo de la controversia y no logra precisar ni demostrar los motivos por los cuáles se encontraría incurso en lo dispuesto en los numerales 4 y 6 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por tanto, no ha conocido o fallado en otra instancia ni existe anticipación de criterio que pueda afectar la resolución de la recusación interpuesta, que implique menoscabar su independencia e imparcialidad como jueza ni se enmarca su accionar como causal de excusa.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la excusa presentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver el incidente de recusación presentado dentro de la Causa No. 083-2020-TCE.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría General agregue esta resolución al expediente de la Causa No. 083-2020-TCE.



Artículo 3.- Notificar con la presente resolución a la abogada Ivonne Coloma Peralta, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL.- Cúmplase y notifíquese con el contenido de la presente Resolución.

Dr. Juan Patricio Maldonado
JUEZ

Ab. Richard González Dávila
JUEZ

Dr. Roosevelt Cedeño López
JUEZ

Dra. Solimar Herrera Garcés
CONJUEZA

Ab. Francisco Hernández Pereira
CONJUEZ

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 087-2020-TCE, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veinte, a las once horas.- Lo Certifico.-

Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL